CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Y

JORGE CARLOS PORTER ZUÑIGA Y OTRO

En Santiago, a 09 de diciembre de 2019, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT Nº 69.070.301-7, representada por representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad Nº 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante la "CORPORACIÓN", por una parte, y por la otra, don **JORGE CARLOS PORTER ZUÑIGA**, chileno, constructor civil, cédula de identidad Nº 9.486.708-8, domiciliado en Pasaje Peatones 23 Nº 4403, comuna de Ñuñoa, y don **LIONEL VASQUEZ PALMA**, chileno, constructor civil, cédula de identidad Nº 8.042.454-K, domiciliado en calle Coventry N°775, comuna de Ñuñoa, en adelante conjunta e indistintamente el "ITO", o "PRESTADOR", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

Proceso de Adjudicación	Asignación Directa, aprobada por comisión de evaluación y adjudicación de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Axel Müller Bravo, Secretario General, José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación, Tatiana Collao Carvajal, Directora de Salud (S), Christian Kunihiro Intriago, Director de Administración y Finanzas y Robert Santos Gallardo, Jefe de Adquisiciones.
Imputación	Cargo ppto. 8001219 cód. 215-22-06-001
Encargado	Macarena Cortez Chau, Jefe Depto. de Proyectos, Construcción, Mantención y SS.GG.
Nombre Director responsable	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación

PRIMERO: Objeto.

Por el presente acto, don JORGE CARLOS PORTER ZUÑIGA y don LIONEL VASQUEZ PALMA se obligan a prestar el servicio y asesoría para la Inspección Técnica de las obras que requiera la Corporación durante la vigencia del presente instrumento, en conformidad a la propuesta suscrita por el Prestador, que se incorpora como Anexo Nº1 del presente instrumento y se entiende formar parte de éste para todos los efectos legales.

Se deja constancia que la asignación consta en el Acta Nº50, de fecha 09 de diciembre de 2019, de la Comisión de Evaluación y Adjudicación de Compras de Bienes y/o Servicios de la Corporación.

El presente contrato incluye los siguientes servicios:
a) Entrega de informe Mensual con registro fotográfico.
b) La supervisión de todas las partidas, mediante listas de chequeos, las cuales serán entregadas mensualmente.
c) Revisión y visto bueno de estados de pagos.
d) Revisión de programación e informe semanal de avance.
e) Libro de obras, en el cual se marcará hora de entrada y salida de cada obra y las novedades más relevantes.

Las obras en que deben ejecutarse los servicios que se contratan son, entre otras, las siguientes:

i. Liceo Carmela Carvajal.
ii. Liceo Siete.
iii. Liceo Alessandri.
iv. Liceo Lastarria.

El presente contrato y la supervisión que se encarga al ITO, estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato, a las Bases Administrativas, Bases Técnicas y a las condiciones del Proceso Licitatorio, de cada obra, y formarán parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Vigencia.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 3 meses contados desde la fecha del presente instrumento, esto es, hasta el 09 de marzo de 2019.

Además, las partes acuerdan que la Corporación podrá solicitar al Prestador que entregue informes parciales por escrito conforme al desarrollo de los servicios.

Se deja constancia que la Corporación podrá poner término al contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, bastando para ello que lo comunique por escrito al Prestador, con a lo menos treinta días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie. Lo anterior es sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha del término anticipado.

Asimismo, la Corporación podrá también poner término inmediato al presente contrato, y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, a través de la forma indicada en el párrafo precedente, en el evento de que el Prestador incumpla cualquiera de las normas del presente Contrato.

TERCERO: Honorarios.

La Corporación pagará al Prestador, por la efectiva prestación de los servicios, la suma mensual de **$2.850.000.-** brutos, valor que incluye cualquier gasto, costo o impuesto aplicable a la prestación de los servicios.

Para efectos de lo anterior, la boleta o factura respectiva, será emitida por el señor **LIONEL VÁSQUEZ PALMA,** por las labores realizadas tanto por **JORGE CARLOS PORTER ZUÑIGA** como por el señor **LIONEL VÁSQUEZ PALMA.**

La cantidad mensual indicada precedentemente, podrá ser pagada de manera parcializada, en períodos quincenales, esto es, cada 15 días corridos, siempre y cuando se adjunte en cada estado de pago, todos los antecedentes que acrediten la prestación de los servicios.

Se deja constancia que el precio incluye la totalidad de los gastos que deba efectuar el Prestador para la ejecución de los servicios y que la Corporación retendrá los impuestos que correspondan.

El pago lo realizará la Corporación dentro del plazo de 15 días corridos siguientes al recibo conforme de la boleta o factura correspondiente por los servicios efectivamente prestados, siempre y cuando el Prestador haya cumplido con lo exigido en cada estado de pago e informe de las obras, visada por la Dirección de Administración y Finanzas y aprobado por el Secretario General.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a solicitar mayores antecedentes y/o complementar los informes que acrediten la efectiva prestación de los servicios.

CUARTO: Prohibición de cesión.

Queda expresamente prohibido al Prestador, sin la autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos que contra ella tenga, derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro o percepción.

QUINTO: Responsabilidades y Obligaciones del Prestador.

El ITO prestará sus servicios con la más alta calidad y diligencia, y responderá de la calidad de los servicios desarrollados con la diligencia exigible a una profesional experta en la prestación de los servicios objeto del contrato.

El ITO deberá revisar, aprobar o rechazar los trabajos ejecutados; medir los avances; revisar y aprobar los Estados de pago, emitir órdenes de rehacer lo obrado y que la obra se ajuste conforme a las normas de construcción que le sean aplicables y el permiso de construcción respectivo, y en general, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra.

Asimismo, el Prestador no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

Todos los productos derivados del presente contrato, así como cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que realice el Prestador, serán de propiedad de la Corporación.

En caso de que las obras se extiendan del período de la vigencia del presente contrato, la Corporación la cantidad de días adicionales que efectivamente se presten los servicios.

El prestador debe actualizar diariamente y mantener a disposición de la Corporación, un listado con antecedentes técnicos de las faenas u obras que se encuentren en ejecución, y, además exigir a cada constructora y/o contratista, los antecedentes y respaldos necesarios para la correcta ejecución de cada contrato de confección de obra suscrito por la Corporación. La información debe considerarse tanto en la entrega y como en el registro de las ejecuciones en cada una de las obras o faenas que le encargue supervisar la Corporación (nombre de profesional responsable, firma, timbre, fecha, certificados, fotografías, entre otros datos).

Se deja constancia que la supervisión de las obras se deberá realizar en horario hábil, de lunes a viernes, y el día sábado, en caso de ser necesario.

Asimismo, el prestador se obliga a respetar los reglamentos y normas internas de la Corporación y de cada establecimiento en que se ejecuten las obras.

SEXTO: Multas.

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la Contralora, de aplicar sanciones al ITO en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, las que le impone la Ley. Desde la primera a tercera falta, serán consideradas faltas leves, cada falta leve será multada con 1 UF cada vez que se cometa, cantidad que será descontada previo al pago de los servicios contratados.

Serán faltas graves, y darán derecho a poner término al contrato, dentro de otros, los siguientes incumplimientos:

a) Si el Prestador no destina los recursos que sean suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo convenido.
b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios del Prestador.

c) Si el Prestador infringe en cualquier forma lo estipulado en el presente instrumento, las bases y/o sus anexos.
d) Si el Prestador incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la Corporación, en los plazos de entrega del servicio contratado.
e) Si el Prestador usa la información confidencial de la Corporación, sin autorización expresa de ésta última.

SEPTIMO: Independencia de las partes.

Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral, por no existir un vínculo de subordinación y dependencia entre la Corporación y el personal del Prestador. Las partes declaran que la Asesoría es una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil, por lo que en ningún caso podrá ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

En consecuencia, el Prestador tendrá el carácter de único y exclusivo empleador de las personas que ejecuten las labores encomendadas. Por tanto, será de su responsabilidad y cargo exclusivo el pago de sueldos, remuneraciones, cotizaciones previsionales, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y otros de similar naturaleza, relacionados con dicho personal, excluyendo y liberando expresamente al mandante de cualquier responsabilidad y dejando indemne a la Corporación en este ámbito.

La Corporación se reserva el derecho a solicitar que el Prestador acredite, a satisfacción de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones previsionales en relación con los trabajadores que ocupe en ella, mediante certificado de la Inspección del Trabajo respectiva o certificar el pago los honorarios de las especialidades involucradas.

El prestador deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

Se deja constancia que el señor **LIONEL VÁSQUEZ PALMA**, ejecutará los servicios contratados y visitará las obras que se encargan supervisar y don **JORGE CARLOS PORTER ZUÑIGA**, revisará los antecedentes y los estados de pago que presenten los contratistas de dichas obras.

Por el presente acto, **LIONEL VÁSQUEZ PALMA** y **JORGE CARLOS PORTER ZUÑIGA**, liberan expresamente a la Corporación, respecto a cualquier obligación, derecho o reclamo que pueda existir en la relación los referidos señores, renunciando al ejercicio de acciones de cualquier naturaleza en contra de la Corporación.

OCTAVO: Confidencialidad.

El Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

NOVENO: **Jurisdicción.**

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: **Gastos.**

Todos los gastos, derechos e impuestos que graven el presente Contrato, serán de cargo del Prestador.

UNDÉCIMO: **Domicilio.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personería.

La personería del señor AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta en escritura pública de fecha 26 de abril de 2018, otorgada ante el notario señor Fernando Celis Urrutia.

AXEL MÜLLER BRAVO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

JORGE CARLOS PORTER ZUÑIGA **LIONEL VASQUEZ PALMA**
PRESTADOR DE SERVICIOS

JOSÉ ANTONIO TAPIA PEREZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA